



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 620

(22 DIC 2017)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquídeas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales Calcáreos Industriales y Agrícolas”*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0.

Que a través del radicado No. E1-2017-017134 del 7 de julio de 2017, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., presentó ante esta Cartera Ministerial, un documento técnico en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, para ser evaluado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0477, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No E1-2017-017134 del 7 de julio de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 318 del 12 de diciembre de 2017, que expuso lo siguiente:

“(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluarán los avances en cumplimiento al Artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016; con base a la información presentada por la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA, en el Radicado N° E1-2017-017134 del 07 de julio de 2017

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 2193 DEL 23 DICIEMBRE DE 2016

OBLIGACIONES

Artículo 5.- La Sociedad CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, con NIT. 890.900.844-0, antes de iniciar las actividades que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda en la dos áreas, de ampliación para la extracción de minerales denominadas "Dolomita" y Caliza", deberá presentar para aprobación ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas que incluya:

1. Identificación y caracterización físico-biótica de las área donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando:
 - a. El tamaño en hectáreas del área de reubicación.
 - b. Coberturas vegetales y zona de vida.
 - c. Localización cartográfica con coordenadas
 - d. Reporte de la selección de los Forófitos de reubicación.
 - e. Evaluación de la población de bromelias y orquídeas existente en los forófitos seleccionados, previo a la reubicación.
 - f. Soporte de la participación de la Corporación Autónoma Regional Respectiva, para la identificación del área.
 - g. Soporte de los avances de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo en el caso que, se realice en predios privados.

ACTIVIDADES
REPORTADAS EN EL
INFORME

Artículo 5, numeral 1, literal a. En el documento Atención a requerimientos Artículo 5, presentado por la empresa en junio de 2017, en su numeral 2.1, literal a. (...) *Tamaño en hectáreas del área de reubicación: El área propuesta para la reubicación de los individuos rescatados corresponde a un lote con una extensión de 5,05 hectáreas (ha), adquirido por la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda., con el fin de desarrollar actividades de conservación y enriquecimiento de la cobertura vegetal, fomentando procesos de recuperación de la conectividad entre diferentes fragmentos de bosque que presentan distintos estados de conservación. (...)*

Artículo 5, numeral 1, literal b. En el documento Atención a requerimientos Artículo 5, presentado por la empresa en junio de 2017, en su numeral 2.1, literal b. (...) *Coberturas vegetales y zona de vida: Según la clasificación del Holdridge (1987), el área propuesta para la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias rescatadas se encuentra en la zona de vida Bosque muy húmedo tropical (bmh-T).*

Para el área de propuesta de reubicación de bromelias y orquídeas rescatadas, se identificaron las coberturas según las categorías definidas en la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia a escala 1:100.000 (IDEAM, 2010), la cual fue ajustada a una escala cartográfica de 1:10.000 para el área de estudio. En este sentido, se identificaron dos (2) tipos de coberturas: Bosque fragmentado con vegetación secundaria (Bfvs) y Pastos arbolados (Pa) (...).

Artículo 5, numeral 1, literal c. En el documento Atención a requerimientos Artículo 5, presentado por la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA. en el radicado E1-2017-017134 del 07 de julio de 2017, en la "Figura 2-4", se muestra la Localización cartográfica del área de reubicación de individuos rescatados de las especies de bromelias y orquídeas, respecto a los polígonos de extracción Caliza y Dolomita. Y en la "Tabla 2-1", se relacionan las Coordenadas del polígono de reubicación de individuos rescatados de las especies de bromelias y orquídeas en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá.

Artículo 5, numeral 1, literal d. la empresa presenta en el numeral 2.1, literal d, presenta la caracterización florística y establece los criterios para la selección de los forófitos, (...) *En la Tabla 2-2 se presenta el número asignado a cada forófito con sus respectivas coordenadas y en la Figura 2-5 y en el Anexo 1 se muestra la ubicación de cada uno dentro del área de reubicación. (...).* En total se reprotran 86 individuos aptos para la reubicación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>Artículo 5, numeral 1, literal e. en su numeral 2.1, literal e. se presenta la evaluación de la población de bromelias y orquídeas existentes en los forófitos seleccionados, previo a la reubicación, la metodología utilizada fue la siguiente (...)</p> <p><i>Se realizó un censo sobre el 100% de los individuos de epífitas vasculares presentes en los 86 forófitos identificados para la reubicación y establecimiento de los individuos de bromelias y orquídeas rescatadas.</i></p> <p><i>La metodología empleada contempló la estratificación de cada forófito en tres (3) estratos verticales: base (estrato 1), tronco (estrato 2) y corona (estrato 3). Para cada estrato, se realizó la búsqueda de los individuos visualmente y se registraron los datos para cada una de las especies encontradas.</i></p> <p><i>En total, se registraron 286 individuos epífitos representados en 10 familias, 17 géneros y 23 especies. La familia más representativa fue Araceae con ocho (8) especies, seguida de Polypodiaceae con cuatro (4) especies y Orchidaceae con tres (3) especies, seguidas por Bromeliácea con dos (2) especies, las demás familias están representadas por una sola especie, estas son: Aspleniaceae, Cactaceae, Cyclanthaceae, Davalliaceae, Piperaceae y Pteridaceae. En general la especie más abundante fue Tillandsia elongata, seguida de Guzmania lingulata y Philodendron exile. (...) se presentan las especies con las cantidades de individuos por cada taxón. (...)</i></p> <p>Artículo 5, numeral 1, literal f. En el documento Atención a requerimientos Artículo 5, presentado por la empresa en junio de 2017, en su numeral 2.1, literal f. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva, para la identificación del área (...)</p> <p><i>En el Anexo 3, se presenta el soporte de la reunión realizada el 21 de abril de 2017, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare (sede municipio de El Santuario), la cual contó con la participación de dos (2) funcionarios de la Corporación, representante de la sociedad CALINA Ltda.</i></p> <p><i>Entre los temas tratados en la reunión están:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Ubicación del sitio propuesto para la reubicación de epífitas vasculares respecto a los polígonos de extracción Caliza y Dolomita.</i> - <i>Accesibilidad al área de reubicación.</i> - <i>Presentación de los resultados de la caracterización realizada en el polígono propuesto para el traslado.</i> - <i>Coberturas vegetales presentes en el polígono de reubicación.</i> <p>(...)</p> <p>Artículo 5, numeral 1, literal g. en el numeral 2.1, literal g. se relacionan soportes de los avances de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que, se realice en predios privados,</p> <p><i>(...) Para garantizar que las acciones perduren en el tiempo la Sociedad Calcáneos Industriales y Agrícolas Ltda. Adquirió el predio de 5,05 hectáreas (ha), donde se llevará a cabo la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados; como soporte de esta adquisición se presentan las escrituras del predio en el Anexo 4. El principal objetivo de dicha compra es la conservación y el enriquecimiento de la cobertura vegetal existente, en los alrededores de la mina La Peña. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad CALINA Ltda. Se compromete a mantener y conservar este predio, además de ejecutar todas las actividades y acciones de manejo necesarias para las especies de bromelias y orquídeas que se presentan en este estudio. (...)</i></p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Artículo 5, numeral 1, literal a. la empresa en su informe indica el área del lote que utilizará para la reubicación de los individuos y desde el punto de vista técnico se considera adecuada para el desarrollo de la medida de manejo.</p>

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>Artículo 5, numeral 1, literal b. en el informe se muestra la clasificación del bosque y las coberturas vegetales existentes, basándose en metodologías certificadas; indicando también que presenta condiciones similares a la zona de extracción de las especies, lo cual muestra soportes técnicos para considerar el área adecuada para el desarrollo y adaptación de las especies en veda a trasladar..</p> <p>Artículo 5, numeral 1, literal c. en el informe se muestra la localización cartográfica y las coordenadas correspondientes al sitio seleccionado para la reubicación y se considera el cumplimiento del literal desde el punto de vista técnico..</p> <p>Artículo 5, numeral 1, literal d. en el informe se establecen criterios técnicos para la selección de los forófitos y se realiza la respectiva caracterización florística para su determinación y ubicación geográfica, lo que permite establecer desde el punto de vista técnico que existe disponibilidad de sustratos para el traslado.</p> <p>Artículo 5, numeral 1, literal e. se implementó una metodología adecuada para la determinación de la totalidad de las epifitas presentes en los forófitos, las cuales fueron ampliamente evaluadas en todas sus condiciones vegetativas, y fueron clasificadas taxonómicamente, adicionalmente a partir de dicha información se puede establecer la disponibilidad de arboles para traslado.</p> <p>Artículo 5, numeral 1, literal f. la empresa realiza el debido acercamiento con la corporación para la identificación del área a implementar las medidas de reubicación de las especies; en la reunión realizada se informa a la corporación acerca de la caracterización florística del área y demás temas relacionados con el área. Sin embargo, es importante allegar un informe técnico sobre la evaluación de la corporación con la finalidad de obtener los soportes técnicos que validen el sitio.</p> <p>Artículo 5, numeral 1, literal g. la medida tomada por la empresa, de adquirir el predio para asegurarse personalmente de su conservación y monitoreo de las actividades a desarrollar en el marco del proyecto, podría ser efectiva para el objetivo de preservación de dicha área, sin embargo, es importante realizar el cercado del dicho predio y adelantar el registro de dicha área como áreas con finalidad protectora.</p>
<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Artículo 5, numeral 1, literal a. Cumple. Artículo 5, numeral 1, literal b. cumple Artículo 5, numeral 1, literal c. Cumple Artículo 5, numeral 1, literal d. Cumple Artículo 5, numeral 1, literal e. Cumple Artículo 5, numeral 1, literal f. En proceso Artículo 5, numeral 1, literal g. Cumple</p>
<p>2. <i>Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, en caso que, el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate.</i></p>	
<p align="center">ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Artículo 5, numeral 2. En el documento Atención a requerimientos Artículo 5, del radicado E1-2017-017134 del 07 de julio de 2017, presentado por la empresa en junio de 2017, en su numeral 2.2 Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, en caso que el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate (...) <i>Es importante mencionar que la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. Cuenta con un vivero en la mina La Peña, en el cual se propone realizar las adecuaciones necesarias para el acopio del material vegetal (...)</i></p> <p>Se proponen las siguientes actividades en el sitio de acopio de las epifitas: (...) <i>Adecuación y preparación del sitio de acopio temporal y Traslado al sitio de acopio temporal (...)</i></p>
<p align="center">OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Artículo 5, numeral 2. El mecanismo para asegurar el óptimo estado de las epifitas durante su traslado al sitio definitivo, es el tránsito en un vivero</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>de propiedad de la empresa, el cual es acondicionado para recepcionar a los individuos, mientras son trasladados al sitio definitivo.</p> <p>La medida debe ser desarrollada contemplando que el paso por el vivero sea el menor posible, así mismo es importante realizar el manejo fitosanitario contemplando que al estar concentradas las plantas en un sitio de concentración hace que sea más fácil la proliferación de plagas, los lugares deben ser acondicionados según las especificaciones planteadas en el documento del radicado E1-2017-017134 del 07 de julio de 2017, y concuerden con las difición de vivero, contemplando que dichos sitios deben contar con viveros sitios con sustratos para el establecimiento temporal, y no deben contemplar solo sitios con polisombras como acopios temporales, a partir de dichas obeservaciones puede ser apropiada para evitar el estrés a las plantas en el proceso de rescate, traslado y reubicación.</p>
<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Artículo 5, numeral 2. Cumple para la aprobación de la medida.</p>
<p>3. (SIC) Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendientes a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años.</p>	
<p align="center">ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Artículo 5, numeral 3. En el documento Atención a requerimientos Artículo 5, presentado por la empresa en junio de 2017, en su numeral 2.3 Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años.</p> <p><i>(...) Se diseñarán e implementarán estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies tales como el riego y control de luz, con el fin de garantizar el adecuado crecimiento de los individuos. Una vez ubicados los individuos en los forófitos, se realizarán labores de mantenimiento durante todos los meses, con el fin de disminuir el porcentaje de mortalidad del material vegetal rescatado y sembrado. Las labores realizadas serán las siguientes: riego, fertilización, poda, control de luz. Se entregarán informes de avances por cada monitoreo e informes semestrales de Monitoreo y Seguimiento de las actividades de manejo por afectación de especies sensibles.</i></p> <p>Indicadores cualitativos <i>o Registro fotográfico con la fecha impresa</i> <i>o Formato de reubicación de las epífitas.</i></p> <p>- Indicadores cuantitativos de manejo <i>o (N° de individuos rescatados / N° de individuos señalizados) x 100 = 100%</i> <i>o (N° de individuos establecidos/ N° de individuos trasplantados) x 100 ≥ 80%</i></p> <p>Indicadores cuantitativos de seguimiento <i>o Individuos por especie de epífita vascular rescatados que se establecen / Individuos de especies de epífitas vasculares que se rescatan ≥ 80%</i> <i>o N° de individuos establecidos/ N° de individuos trasplantados x100 ≥ 80%. (...)</i></p>
<p align="center">OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Artículo 5, numeral 3. La empresa establece el mantenimiento y monitoreo que se realizará a las plantas objeto de rescate, con las estrategias de manejo adecuadas que permitirán la adaptación y supervivencia de los individuos.</p> <p>Se establece también los indicadores a medir en el monitoreo, entre los cuales no se incluye los indicadores de supervivencia de los individuos, los cuales deben ser tenidos en cuenta para realizar la posterior evaluación, así mismo los indicadores se deben ajustar el número total de individuos de rescate el cual se debe plantear a partir del total de individuos y especies presentes en las áreas de intervención del proyecto</p>

X. [Signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	que afecten a las taxones en veda, por lo tanto, el porcentaje de rescate se deberá calcular para cada especie vascular en veda y debe considerar los individuos a reubicar, en relación con la abundancia total de los especímenes que sean encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplan con los criterios de selección, por otra parte se deben contemplar criterios de seguimiento del estado fitosanitario y de expresión fenológica. La periodicidad en que se realizará dicho mantenimiento y monitoreo se evidencia en el cronograma de actividades.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5, numeral 3. No cumple en su totalidad
4. <i>Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Artículo 5, numeral 4. En el documento Atención a requerimientos Artículo 5, presentado por la empresa en junio de 2017, en su numeral 2.4. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto (...) En la Tabla 2-13 se presenta el cronograma para llevar a cabo las actividades propuestas, el cual tiene una duración de 2 años. (...)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Artículo 5, numeral 4. La empresa presenta el cronograma general indicando los tiempos en los cuales se realizarán las actividades de rescate y reubicación, mantenimiento y monitoreo de las especies objeto de rescate. Sin embargo, es importe detallar cada una de las actividades planteadas y relacionarlas con las actividades de desarrollo del proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5, numeral 4. Cumple

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad Calcálcarea Industriales y Agrícolas LTDA CALINA, en el radicado N° E1-2017-017134 del 07 de julio de 2017 en "Atención de requerimientos Artículo 5, Resolución N° 2193 del 23 de diciembre de 2016" en cumplimiento de la Resolución N° 2193 del 23 de diciembre de 2016 y a las observaciones técnicas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistemicos del MADS considera:

- 4.1. Se aprueban las áreas para las medidas de manejo del "Propuesta para el desarrollo de acciones de rescate, transaldo (SIC) y reubicación" a ejecutarse en un área de 5,5 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del polígono de reubicación de individuos rescatados de las especies de bromelias y orquídeas en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	915381	1149962
2	915434	1149964
3	915452	1149958
4	915473	1149938
5	915484	1149916
6	915503	1149908
7	915500	1149867
8	915579	1149925
9	915566	1149938
10	915560	1149963
11	915552	1149970
12	915553	1149987
13	915583	1150017
14	915657	1149905

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)
15	915581	1149839
16	915568	1149795
17	915426	1149718
18	915417	1149718
19	915389	1149730
20	915355	1149727
21	915362	1149761
22	915326	1149784
23	915319	1149798
24	915370	1149909
25	915382	1149940

Fuente: Radicado No. E1-2017-017134 del 07 de julio de 2017

- 4.2. Se aceptan las propuestas de las medidas de manejo medidas de manejo del "Propuesta para el desarrollo de acciones de rescate, traslado y reubicación".
- 4.3. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones del Artículo 5 de la Resolución N° 2193 del 23 de diciembre de 2016 La Sociedad Calcálcarea Industriales y Agrícolas LTDA - CALINA, dio cumplimiento, con lo requerido, específicamente con las siguientes obligaciones:
- a. Cumple con el Artículo 5: Numeral 1. Literal a, b, c, d, e, y g y Números 2 y 4.
- 4.4. La Sociedad Calcálcarea Industriales y Agrícolas LTDA - CALINA, no cumple con su totalidad, con lo requerido en el Artículo 5 de la Resolución N° 2193 del 23 de diciembre de 2016, específicamente con las siguientes obligaciones:
- a. No cumple en su totalidad con el Artículo 5: Numeral 3.
- 4.4.1. Para dar cumplimiento total al Artículo 5, Numeral 3, de la Resolución N° 2193 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá:
- Incluir indicadores de seguimiento de supervivencia, estado fitosanitario y fenología de los individuos, los cuales deben ser tenidos en cuenta para realizar la evaluación, en el mantenimiento y monitoreo que se realizará a las plantas los cuales deben ser presentados en el primer informe de seguimiento de las especies.
- 4.5. La Sociedad Calcálcarea Industriales y Agrícolas LTDA - CALINA, se encuentra **En proceso** de cumplimiento, con lo requerido en el literal f del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución N° 2193 del 23 de diciembre de 2016, específicamente con las siguientes obligaciones:
- Se encuentra En proceso de cumplimiento el literal f del numeral 1 del Artículo 5.
- 4.5.1. Para dar cumplimiento total al el literal f del numeral 1 del Artículo 5, de la Resolución N° 2193 del 23 de diciembre de 2016, la sociedad en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá:
- Presentar el informe técnico de visita de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, del área a implementar las medidas de reubicación de las especies.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquídeas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales Calcáreos Industriales y Agrícolas”*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0.

Que en atención al artículo 5 de la resolución en comento, a través del radicado No. E1-2017-017134 del 7 de julio de 2017, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, presentó un documento técnico, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 318 del 12 de diciembre de 2017, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Frente a los literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “g” del numeral 1 y los numeral 2 y 4 del artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto al literal “f” del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, la mencionada sociedad, se encuentra en proceso de cumplimiento de la obligación allí estipulada.
- c. Respecto al numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, la mencionada sociedad, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – APROBAR el área propuesta por la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, para las medidas de manejo de la *"Propuesta para el desarrollo de acciones de rescate, traslado y reubicación"*, a ejecutarse en cinco punto cinco (5,5) hectáreas, cuyas coordenadas de delimitación se presentan a continuación:

Coordenadas del polígono de reubicación de individuos rescatados de las especies de bromelias y orquídeas en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	915381	1149962
2	915434	1149964
3	915452	1149958
4	915473	1149938
5	915484	1149916
6	915503	1149908
7	915500	1149867
8	915579	1149925
9	915566	1149938
10	915560	1149963
11	915552	1149970
12	915553	1149987
13	915583	1150017
14	915657	1149905
15	915581	1149839
16	915568	1149795
17	915426	1149718
18	915417	1149718
19	915389	1149730
20	915355	1149727
21	915362	1149761
22	915326	1149784
23	915319	1149798
24	915370	1149909
25	915382	1149940

Fuente: Radicado No. E1-2017-017134 del 07 de julio de 2017

Artículo 2. – Se acepta la propuesta de las medidas de manejo, presentada por la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, y denominada *"Propuesta para el desarrollo de acciones de rescate, traslado y reubicación"*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, cumple con los literales "a", "b", "c", "d", "e" y "g" del numeral 1 y los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016.

Artículo 4. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, se encuentra en proceso de cumplimiento del literal "f" del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, por tal motivo, en el próximo informe semestral de seguimiento y control ambiental, deberá presentar el informe técnico de visita de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare – CORNARE –, al área en la cual, se van a implementar las medidas de reubicación de las especies.

Artículo 5. – La sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, no cumple en su totalidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 2193 del 23 diciembre de 2016, por tal motivo, en el próximo informe semestral de seguimiento y control ambiental, deberá presentar indicadores de seguimiento de supervivencia, estado fitosanitario y fenología de los individuos, que deben ser tenidos en cuenta para realizar la evaluación en el mantenimiento y monitoreo que se realizará a las plantas, los cuales tienen que ser presentados en el primer informe de seguimiento de las especies.

Artículo 6. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA., con NIT. 890.900.844-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

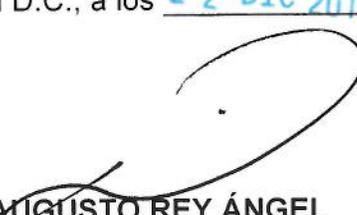
Artículo 7 – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare – CORNARE–, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE – MADS.
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Expediente:

ATV 0477

Auto:

Seguimiento y Control Ambiental.

Concepto Técnico No.:

318 del 12 de diciembre de 2017.

Proyecto:

Explotación de materiales Calcáreos Industriales y Agrícolas

Solicitante:

Calcáreos Industriales y Agrícolas LTDA.